

## **Enlace a Legislación Relacionada**

### **DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**

**DECRETO A.N. N°. 8814**, aprobado el 13 de julio de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 del 18 de julio de 2022

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

### **DECRETO A. N. N°. 8814**

### **DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**

#### **Artículo 1 Objeto**

Cancelase la Personalidad Jurídica de cien Organismos Sin Fines de Lucro detallados en el Anexo del presente Decreto Legislativo y que forma parte integrante de este Decreto. Estas Asociaciones/Fundaciones sin fines de lucro, entre ellas de duración indefinida y otras a plazo cierto y determinado, con domicilio especificado para cada una de ellas en el detalle contenido en el Anexo del presente Decreto.

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, debe proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/Fundaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, debiendo poner en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal, por medio de notificación escrita, requiriéndoles que se presenten para la entrega de los libros de ley, el sello respectivo de estas, y demás documentos que requiera la autoridad, también debe de notificar al resto de autoridades relacionadas sobre la cancelación de estos Organismos Sin Fines de Lucro.

#### **Artículo 2 Destino de bienes y acciones**

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/Fundaciones, tendrán el

destino previsto en la Ley de la Materia.

### **Artículo 3 Derogación**

Derógase los Decretos A. N. de otorgamiento de Personalidad Jurídica a los Organismos sin Fines de Lucro relacionados en el Anexo del presente Decreto Legislativo.

### **Artículo 4 Vigencia**

Este Decreto Legislativo y su Anexo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

### **ANEXO DEL DECRETO A. N. Nº. 8814**

#### **DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**

Datos generales de cien **ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO** a los que se les cancela la personalidad jurídica en virtud del incumplimiento de la legislación reguladora, siendo estas las normas siguientes:

1. Ley Nº. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 66 del 06/04/2022, Artículo 34, numerales 3, 7, 9, 24, 26, 26.1, 26.3, 27 y 28; el Artículo 47, numerales 4) y 6); y su Reglamento;
2. Ley Nº. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 138 del 20/07/2018, Artículo 38, numeral 4;
3. Decreto Ejecutivo Nº. 15 - 2018, Reglamento de la Ley Nº. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14, numeral 1, literal a) y b); y
4. Ley Nº. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.